

Facultades de la víctima querellante por accidente de trabajo en la fase intermedia del proceso penal.

Rights of the victim-plaintiff in a workplace accident case during the preliminary phase of criminal proceedings.

Génesis Yajaira Perozo Ortega   ID¹

Resumen

La presente investigación está orientada a describir las facultades de la víctima querellante por accidente de trabajo en la fase intermedia del proceso penal, toda vez que esa subsunción jurídica está establecida por el legislador en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (2005), para lo cual, se utilizó un diseño de investigación bibliográfico, de tipo documental jurídico con un nivel analítico. El resultado se obtuvo de la interpretación de diversos autores que han abordado la problemática de la impunidad empresarial a nivel internacional y nacional, así como de los avances de la jurisprudencia patria al otorgar a la víctima un rol protagónico y participativo en el proceso penal venezolano. El estudio abarca el inicio del proceso penal mediante la querrela, el papel que tiene la víctima en la fase de investigación del proceso penal y su facultad para prescindir del Ministerio Público en la fase intermedia presentando acusación particular propia. Concluyendo que, ante la poca persecución del tipo penal accidente de trabajo, la víctima puede presentar formal querrela y actuar activamente en el proceso penal, aun cuando el Ministerio Público decida solicitar archivo fiscal o sobreseimiento, ya que, la jurisprudencia de los últimos años ha blindado a la víctima para garantizar su derecho a la defensa, permitiéndole presentar acusación particular propia, a pesar de no estar establecido en el Código Orgánico Procesal Penal (2021).

Palabras clave: accidente de trabajo, responsabilidad penal, víctima

Abstract

This study aims to describe the rights of the victim-plaintiff in a workplace accident case during the intermediate phase of criminal proceedings. This legal classification is established by the legislature in the 2005 Organic Law on Prevention, Working Conditions, and the Work Environment. A bibliographic research design with a legal-documentary approach and analytical focus was employed to this end. The result was derived from the analysis of various authors who have addressed the issue of corporate impunity at the international and national levels, as well as from developments in domestic case law that have granted victims a leading and active role in Venezuelan criminal proceedings. The study addresses the initiation of criminal proceedings through a complaint, the role of the victim during the investigative phase of the criminal proceedings, and the victim's right to bypass the Public Prosecutor's Office during the Intermediate stage by filing a private bill of indictment. In conclusion, given the low rates of prosecution of workplace accidents as criminal offenses, the victim may file a formal complaint and actively participate in the criminal proceedings—even if the Public Prosecutor's Office requests a dismissal or the closure of the case. This is possible because recent case law has safeguarded the victim's right to a defense, allowing for a private prosecution despite it not being expressly provided for in the Organic Code of Criminal Procedure (2021).

Keywords: workplace accident, criminal liability, victim

Fecha de recepción: 26-05-2025

Fecha de aceptación: 11-11-2025

¹ Docente. Programa de Estudios Jurídicos Universidad Bolivariana de Venezuela. Ciudad Bolívar, Venezuela.

Modo de inicio del Proceso Penal Venezolano

Ante la ocurrencia de un delito en seguridad y salud en el trabajo, el legislador patrio ha establecido que se dará inicio al proceso penal con una de las siguientes formas; denuncia, oficio o querrela. Sin embargo, parecería inverosímil que un trabajador con una lesión musculoesquelética como consecuencia de una enfermedad ocupacional, acuda a un organismo de investigaciones penales para presentar una denuncia. Y, aunque estaría en todo su derecho por tratarse de un delito de acción penal pública, también es cierto que, el desconocimiento que se ha tenido en esta materia especial, hace evidente que el modo para iniciar el proceso penal más acorde sea la querrela, lo cual consiste en que la víctima acompañada de un abogado privado, acude ante el Tribunal de Primera Instancia en Funciones de Control de la Jurisdicción Penal, con un escrito que reúne los requisitos del dispositivo técnico legal 276 del Código Orgánico Procesal Penal (2021), haciendo del conocimiento a la Autoridad Judicial del delito perpetrado en contra del trabajador. Una vez admitida, se notifica al Ministerio Público y al empleador, iniciando así la fase preparatoria o de investigación.

Fase intermedia del proceso penal venezolano

Culminados los 6 meses que dispone el artículo 295 del Código Orgánico Procesal Penal (2021) para la investigación penal y siempre que no haya solicitado la prórroga que establece la ley, deberá el Ministerio Público presentar acusación, archivo fiscal o sobreseimiento dando así apertura ¹ a la fase intermedia del proceso penal venezolano. ²

De lo antes señalado, el acto conclusivo positivo es la acusación fiscal, que viene como resultado de la investigación penal que arroja la autoría o participación criminal de una persona en un hecho punible y que por lo tanto reúne todos los requisitos de procedibilidad para ser sometido a un juicio oral y público, debiendo cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 308 del Código Adjetivo Penal (2021). Por otra parte, el acto conclusivo neutro es el archivo fiscal, donde supone que la vindicta pública no reunió los

suficientes elementos de convicción para demostrar la responsabilidad penal de una persona, pero considera que más adelante podría reunirlos. Se encuentra regulada en el basamento legal 297 de la ley *up supra*, y una de sus características esenciales para proteger a la víctima, es que ella puede solicitar al Juez de Control en cualquier momento una revisión fundamentada de la medida.

Por último, el acto conclusivo negativo es el sobreseimiento, y es una solicitud que hace el Ministerio Público al Juez de Control cuando no logra demostrar la autoría ni participación de una persona en un delito, además, de considerar que dicha situación no cambiará. El artículo 300 *eiusdem* establece taxativamente las razones para que el fiscal haga tal petición, a saber, son los siguientes:

El sobreseimiento procede cuando:

El hecho objeto del proceso no se realizó o no puede atribuírsele al imputado o imputada.

El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, inculpabilidad o de no punibilidad.

La acción penal se ha extinguido o resulta acreditada la cosa juzgada.

A pesar de la falta de certeza, no exista razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación, y no haya bases para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado o imputada.

Así lo establezca expresamente este código.

Del precepto legal anterior, se evidencia; que el accidente de trabajo no ocurrió o que de haber ocurrido no pudiese ser atribuido al empleador, un ejemplo de ello podría ser un caso donde un trabajador de una fábrica de galletas ubicada en el centro de la ciudad, sale de la entidad de trabajo y le cae un rayo. Los factores meteorológicos por la naturaleza de la actividad de trabajo no están descritos como parte de los procesos peligros a los que se debe someter al trabajador, por lo tanto, estamos en presencia de

una imputación objetiva negativa. En conclusión, el empleador no tendrá responsabilidad penal y a bien el Ministerio Público podrá solicitar el sobreseimiento, quedando el empleador, únicamente con la responsabilidad objetiva establecida en el artículo 69 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (2005) en concordancia con el artículo 43 de la Ley Orgánica del Trabajo los Trabajadores y las Trabajadoras (2012).

Como segundo supuesto para solicitar el sobreseimiento, la ley establece que el hecho no sea típico, sin embargo, el accidente de trabajo está tipificado en el artículo 131 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (2005).

Continúa el legislador; cuando se encuentre evidentemente prescrito el delito. Cabe resaltar, que el accidente de trabajo puede proponerse con la muerte del trabajador o con una lesión temporal, permanente, inmediata o posterior, que según sea la magnitud del daño causado a la humanidad de la víctima, se podrá establecer la pena, estando estipulada de 8 a 10 años cuando se está en presencia de homicidio por accidente de trabajo, y de 2 a 9 años por lesiones.

Otro de los supuestos, es cuando ya se intentó un juicio penal por el tipo penal accidente de trabajo y hay una sentencia definitivamente firme, motivo por el cual no se podrá proponer nuevamente la acción. Cuando el accidente de trabajo este envuelto en una incertidumbre que la investigación penal no sea capaz de resolver, ni se podrá encontrar a futuro elementos que demuestren la responsabilidad penal del empleador. También, se podrá solicitar el sobreseimiento cuando la ley así lo establezca.

Es menester resaltar, que cuando el proceso penal ha iniciado mediante una querella, la víctima tiene la obligación de presentar una acusación particular propia en el caso donde el Ministerio Público ha solicitado el sobreseimiento, ya que, de no hacerlo, se declara el desistimiento de la acción penal

pública por parte de la víctima. Es importante acotar que, independientemente del acto conclusivo que presente el director de la acción penal, el Juez de Control está en la obligación de notificar a la víctima para que ejerza su derecho a la defensa presentando acusación particular propia, incluso si eso significa que el proceso deba seguir prescindiendo del Ministerio Público.

Dicho de otro modo, la vindicta pública puede decidir no ejercer la acción penal en el delito lesiones o muerte del trabajador por accidente de trabajo, y solicitar al Tribunal el sobreseimiento o archivo fiscal para cerrar el caso, pero la Autoridad Judicial deberá notificar a la víctima aunque estuviese o no querellada para que defienda su posición fáctica y el proceso penal continúe siempre que la tesis procesal de la víctima reúna los elementos de convicción necesarios que acrediten al empleador como autor del hecho punible.

A fortiori, el Código Adjetivo Penal (2021) y la jurisprudencia venezolana le han otorgado a la víctima un rol protagónico y participativo para combatir la impunidad empresarial ante delitos como lesión o muerte del trabajador por accidente de trabajo, aun cuando el Ministerio Público se retire del caso.

Adherirse a la acusación fiscal

Ahora bien, el acto conclusivo positivo como se mencionó *up supra* es la acusación fiscal, lo cual representa un acto formal donde el Ministerio Público le solicita al Juez de Control el enjuiciamiento de una persona por considerar que se han llenado los requisitos formales y materiales que dan un pronóstico de condena. Asimismo, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) designa como director de la acción penal pública al fiscal del Ministerio Público y, ejerce tal acción es al presentar la acusación.

En ese sentido, los requisitos esenciales y procedimentales que debe tener la acusación fiscal, se consagran en el dispositivo técnico

legal 308 del Código Adjetivo Penal (2021) y el titular de la acción penal pública deberá cumplir con cada uno de ellos, garantizando así el derecho constitucional al debido proceso y el derecho a la defensa, motivo por el cual, cumpliendo con los requisitos procedimentales de forma clara y precisa, podrá la víctima y el imputado preparar los alegatos a que hubiere lugar.

En consecuencia, deberá la acusación fiscal, señalar los datos del o los imputados, pudiendo ser el empleador, los accionistas de la empresa y el supervisor de seguridad y salud en el trabajo. La narrativa del accidente de trabajo y cómo eso influye en el tipo penal, los fundamentos de la imputación, la norma en materia de seguridad y salud en el trabajo que se ha violentado dando paso a la perpetración del delito, ofreciendo las pruebas que demuestran la autoría y participación de cada uno de los imputados de forma individualizada en armonía a la teoría del dominio del hecho, y, por último, solicitar el enjuiciamiento.

Por su parte, el Juez de Control deberá aplicar el control formal y material de la acusación fiscal, que es ese examen minucioso y exhaustivo donde se cerciora que estén llenos todos los requisitos de ley, así como también de la posibilidad real de avizorar una condena, razones suficientes apegadas a derecho para someter a la persona a un juicio oral y público. Ya que, es el Juez de Control es quien debe activar su función de controlar y depurar la fase intermedia del proceso penal, y, tras verificar el cumplimiento de los requisitos de ley, decidir si son suficientes para dictar el auto de apertura a juicio.

Sin embargo, en materia de seguridad y salud en el trabajo, se evidencia que a pesar de existir una fiscalía con competencia especial para los delitos lesión o muerte del trabajador como resultado de una enfermedad ocupacional o accidente de trabajo “los casos Morcarpel (2000), Ebelca (2012) y Provegran (2012), son los únicos, hasta ahora, sobre los cuales ha habido sentencia firme de lo que el legislador

estableció para este tipo de delitos” (Omaña, 2024, p.34). Es decir; esa trilogía es la única que el Ministerio Público inició el proceso penal de oficio y presentó acusación fiscal para luego el tribunal de control dictar el auto de apertura a juicio.

De lo anterior se evidencia, la importancia de la víctima querellante para erradicar la impunidad empresarial. Siendo el accidente de trabajo un delito de acción penal pública y el Ministerio Público haciendo caso omiso de la materia de orden público, ha dejado culturalmente de lado la persecución del mencionado delito. Pero, con el rol protagónico de la víctima querellante se puede vislumbrar que en Venezuela es posible disminuir el índice de impunidad empresarial.

Ahora bien, retomando la *iter* procesal; presentada la acusación del director de la acción penal, la víctima tiene derecho, estando querellada o no, de adherirse a dicho requerimiento de enjuiciamiento, según lo establecido en el cuerpo legal 122, numeral 6 del Código Adjetivo Penal (2021). Una vez más, se evidencia el espíritu garantista del legislador, quien permite a la víctima constituirse sujeto procesal en este estado y grado del proceso si antes no lo hizo.

Acusación particular propia

La víctima por lesión o muerte proveniente de un accidente de trabajo puede adherirse a la acusación fiscal si así lo decide. Empero, podría existir el caso donde discrepe de la petición de la vindicta pública o, que, se haya solicitado el sobreseimiento. En ambos escenarios, el rol protagónico y participativo de la víctima querellante reluce una vez más en el proceso penal venezolano, al tener la facultad de presentar acusación particular propia.

En ese orden de ideas, la acusación particular propia es el pedimento que hace la víctima al Juez de Control para que dicte el auto de apertura a juicio, por encontrarse todos los elementos formales y materiales que harán posible una futura condena para el acusado.

Además, garantiza la constitucionalidad del proceso al permitir que la víctima tenga acceso a la justicia desempeñando su rol protagónico y participativo, donde prescindiendo del Ministerio Público reúne los extremos de ley, específicamente del artículo 308 del Código Orgánico Procesal Penal (2021).

En concordancia con la antes señalado, presentada la acusación fiscal, la víctima querellante tendrá hasta el día de la audiencia preliminar para decidir si adherirse o no al pedimento fiscal. Teniendo como opción presentar la acusación particular propia, pero dentro de los cinco días después que ha sido notificada de la acusación fiscal o de la solicitud de sobreseimiento.

Consiguiente, para presentar la acusación particular propia, tal como se explicó anteriormente, la víctima querellante deberá cumplir en su escrito con los siguientes requisitos: identificación del acusado, nombre y domicilio para poder ser localizado. Tratándose del empleador, la ley establece que se puede poner el domicilio de su defensor, pero cabe preguntarse si la dirección de la empresa podría figurar como domicilio, a razón de que, la víctima difícilmente conozca dónde vive su empleador victimario, pero, ciertamente sabe la dirección del sitio de trabajo por ser el lugar donde supone haber ocurrido el hecho punible lesión o muerte del trabajador por accidente de trabajo.

Asimismo, deberá la víctima explicar cómo sucedió el accidente de trabajo y cómo dicho hecho punible se le imputa al empleador, aunado a ello, debe demostrar la relación de causalidad con elementos de convicción y

alegando el precepto legal 131 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (2005), con la debida solicitud de enjuiciamiento. Para que, el Juez de Control ordene la realización de la audiencia preliminar y pase a decidir sobre la acusación particular propia, así como lo reitera la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en su sentencia vinculante N.º 902 del 14 de diciembre de 2018, al decir:

“En el procedimiento penal ordinario y en el procedimiento especial por delitos menos graves, previstos en el código Orgánico Procesal Penal, la víctima -directa o indirecta- de los hechos punibles investigados en dichos procesos, puede, con prescindencia del Ministerio Público, presentar acusación particular propia contra el imputado”.

En consecuencia, la sentencia antes mencionada, es un ejemplo de cómo la jurisprudencia patria en armonía con la ley procesal penal le brinda a la víctima un rol activo en el proceso penal, permitiendo que pueda ejercer su derecho a la defensa aun cuando el Ministerio Público ha presentado acusación o solicitado el sobreseimiento para dar por concluido el caso. En otras palabras, la víctima directa o indirecta de los delitos establecidos en el dispositivo técnico legal 131 de Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (2005), tienen la legitimidad para iniciar el proceso penal y señalar con argumentos sólidos la responsabilidad penal del empleador para combatir la impunidad empresarial en Venezuela.

Referencias Bibliográficas

Código Orgánico Procesal Penal, (2021). Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.644 [Extraordinaria], septiembre 17, 2021.

Código Penal, (2005). Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N°

5.768 Extraordinario de fecha 13 de abril de 2005.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 36.870, diciembre 30, 1999.

Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, (2005). Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.236, julio 26, 2005.

Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, (2012). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.076, extraordinaria, mayo 07 de 2012.

Omaña, E. (2024). *Aproximación a las causas de la impunidad ante los accidentes de trabajo en Venezuela*. *Revista Salud de los trabajadores*, 32(1); 53-64. Enero-Junio 2024.

<http://servicio.bc.uc.edu.ve/multidisciplinarias/saldetrab/>

Tribunal Supremo de Justicia (2018). Sentencia de la Sala Constitucional N° 902 de fecha 14 de diciembre de 2018, con ponencia de la Magistrada Doctora Carmen Zuleta de Merchán.

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/303257-0902-141218-2018-18-0041.HTML>